



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1941

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 9 de Junio de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 029/INM/2023

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

Vistos: El oficio 712/DGRMYS/0558/2023 de 11 de abril de 2023, suscrito por Daphne Rubio González, en su carácter de Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

ANTECEDENTES

1. Que el Estado de Campeche es propietario del inmueble ubicado en la avenida Pedro Sainz de Baranda entre Filiberto Qui Farfán y Benjamín Ganzo, Área Ah Kim Pech, a un costado del Estadio Nelson Barrera Romellón, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, con una superficie total de 18,230.92 m², conforme al cuadro de construcción siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO GENERAL								
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	760609.862	2198267.389	2	760614.345	2198390.693	3	760731.848	2198315.982
	6	5	0	6	1	9	4	5
2	760607.967	2198269.026	2	760636.667	2198401.609	4	760728.949	2198314.377
	7	7	1	2	5	0	2	6
3	760602.869	2198264.872	2	760661.764	2198411.578	4	760718.268	2198310.571
	5	3	2	3	8	1	3	1
4	760597.685	2198263.160	2	760687.489	2198419.793	4	760715.596	2198309.618
	6	8	3	1	8	2	2	8
5	760595.327	2198262.635	2	760701.107	2198423.405	4	760704.054	2198305.728
	4	7	4	7	8	3	1	5
6	760594.566	2198263.858	2	760714.881	2198426.373	4	760684.611	2198299.158
	8	0	5	1	2	4	2	6
7	760587.594	2198277.452	2	760715.311	2198424.051	4	760683.545	2198298.829
	7	9	6	4	5	5	3	7
8	760584.803	2198282.801	2	760715.165	2198424.007	4	760670.323	2198294.017
	7	0	7	7	3	6	4	4
9	760573.037	2198303.461	2	760716.020	2198418.944	4	760669.332	2198293.656
	6	8	8	1	0	7	0	1
1	760557.137	2198335.810	2	760716.389	2198417.249	4	760666.245	2198292.480
0	3	3	9	9	9	8	6	9
1	760556.136	2198338.128	3	760724.133	2198378.214	4	760662.664	2198291.040
1	6	1	0	8	8	9	6	3
1	760555.364	2198340.335	3	760734.155	2198329.575	5	760657.086	2198288.831
2	5	2	1	9	6	0	0	4
1	760553.532	2198345.252	3	760734.742	2198328.400	5	760651.827	2198286.749
3	4	7	2	7	7	1	1	3
1	760552.626	2198347.401	3	760735.059	2198326.998	5	760629.190	2198277.786
4	4	9	3	2	4	2	3	8



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 029/INM/2023**

1	760553.522	2198349.757	3	760736.114	2198322.323	5	760621.646	2198276.405
5	7	9	4	1	2	3	8	0
1	760553.190	2198350.153	3	760736.353	2198321.050	5	760616.464	2198272.608
6	3	8	5	2	3	4	7	1
1	760572.341	2198364.740	3	760736.599	2198319.351	5	760612.132	2198269.196
7	5	8	6	7	5	5	3	5
1	760585.017	2198373.456	3	760736.714	2198318.372	1	760609.862	2198267.389
8	9	9	7	4	5		6	5
1	760598.074	2198381.593	3	760735.238	2198317.738			
9	0	1	8	9	5			
SUPERFICIE 18,230.92 M2								

2. Que el inmueble señalado en el punto anterior, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el Folio Real Electrónico 563632.

3. Que dentro del inmueble estatal hay una construcción edificada de 798.39 m² (setecientos noventa y ocho punto treinta y nueve metros cuadrados) con la siguiente descripción:

Planta baja: cuenta con una superficie construida de 432.00 (cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados) que se distribuye: recepción con 17.75 m² (diecisiete punto setenta y cinco metros cuadrados), oficina administrativa con 6.50 m² (seis punto cincuenta metros cuadrados), servicios sanitarios 17.70 m² (diecisiete punto setenta metros cuadrados), bodega con 57.25 m² (cincuenta y siete punto veinticinco metros cuadrados), área de entrenamiento 332.80 m² (trescientos treinta y dos punto ochenta metros cuadrados).

Planta alta: cuenta con una superficie construida de 245.93 (doscientos cuarenta y cinco punto noventa y tres metros cuadrados), con la siguiente distribución: oficina con 11.70 m² (once punto setenta metros cuadrados) y área de entrenamiento con 234.23 m² (doscientos treinta y cuatro punto veintitrés metros cuadrados).

Obra exterior: Accesos y circulaciones 120.46 m² (ciento veinte punto cuarenta y seis metros cuadrados).

4. Que con oficio 712/DGRMYS/0558/2023 de 11 de abril de 2023, suscrito por Daphne Rubio González, en su carácter de Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, solicitó la designación a favor de la Federación con destino a la Secretaría de Educación Pública, las instalaciones del gimnasio que se encuentra edificado dentro del inmueble descrito en el antecedente 1 del presente documento, para uso del Bachillerato Tecnológicos de Educación y Promoción Deportiva (BTED), con especialidad en entrenamiento integral de béisbol en el Estado de Campeche.

5. Que derivado del requerimiento que se señaló en el numeral que antecede, se determinó otorgar la superficie de 1,022.57 (mil veintidós punto cincuenta y siete metros cuadrados) sobre la que obra una construcción edificada de 798.39 m² (setecientos noventa y ocho punto treinta y nueve metros cuadrados), bajo la figura jurídica de destino, autorizando el uso y posesión del inmueble bajo ciertas condiciones.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 029/INM/2023**

6. Que de conformidad con lo previsto en la fracción XII del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Dirección General Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente acuerdo, según consta en el oficio SAFIN03/PF/DGJ/0503/2023 de 2 de abril de 2023.

7. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría, registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, con el ID 1224.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracción II, 23, 28 fracciones XLVII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones III, XLIII y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 1 fracción II, 2 fracción VI, 3, 17 fracción VI y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es un organismo centralizado de la Administración Pública del Estado, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere el artículo 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Federal.

2. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

3. Que el Gobierno de México estableció en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) el compromiso de garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación. Congruentemente determinó como estrategia en el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral.

4. Que la Secretaría de Educación Pública es una dependencia de la administración pública federal, la cual dentro de sus asuntos le corresponde organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas, la enseñanza deportiva, militar y la cultura física en general; crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcione en la República Mexicana; coordinar con los organismos sectorizados la elaboración de los programas nacionales de educación, deporte y juventud; determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, así como formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo, tal y como se establece en el artículo 38 fracciones I inciso f), IV, XIX, XXV y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 029/INM/2023**

5. Que la Secretaría de Educación Pública (SEP) en coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), son las encargadas de aplicar las políticas transversales para la activación física de la población en escuelas. Por ello, la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, y en particular la Dirección General de Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva, pretende operar el Programa Presupuestario "Educación Física de Excelencia" que tiene como objetivo ofrecer a las y los jóvenes y adolescentes una formación académico-deportiva que contribuya a su desarrollo personal y profesional.

Bajo este contexto, se enmarcan los Bachilleratos Tecnológicos de Educación y Promoción Deportiva, cuya finalidad es brindar una formación académico-deportiva pública y gratuita que contribuya al desarrollo personal y profesional de las y los jóvenes y adolescentes, al tiempo que brinde una formación integral con un desarrollo educativo crítico y humanista con base en principios como el respeto, trabajo en equipo, responsabilidad, honestidad, integridad y autonomía; habilidades que también habrán de prepararlos para ser coparticipes en la construcción de un sociedad más justa y pacífica.

6. Que la implementación del Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva (BTED), en el Estado de Campeche, es una iniciativa valiosa para la sociedad, fomentando la salud física y emocional para las y los jóvenes y adolescentes del Estado de Campeche, así como también valores fundamentales para su desarrollo integral, brindándoles oportunidades para desarrollarse en el ámbito académico y deportivo.

Asimismo, beneficiará al Estado, atrayendo visitantes interesados en el deporte, lo que generará beneficios económicos, turísticos y consumo local de servicios y productos, lo que a su vez puede generar empleos y oportunidades para la población campechana.

Bajo este contexto, y toda vez que el inmueble estatal referido en el Antecedente 1 de este documento, cuenta con un polígono con una superficie de 1,022.57 m² (mil veintidós punto cincuenta y siete metros cuadrados) y una construcción edificada (gimnasio) de 798.39 m² (setecientos noventa y ocho punto treinta y nueve metros cuadrados) para destinar a favor de la Federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública para uso del Bachillerato Tecnológicos de Educación y Promoción Deportiva (BTED), con especialidad en entrenamiento integral de béisbol en el Estado de Campeche, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina a favor de la Federación a través de la Secretaría de Educación Pública, las instalaciones del gimnasio para uso del Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva (BTED), con especialidades en entrenamiento integral del béisbol, una superficie de 1,022.57 m² con una construcción edificada de 798.39 m² (setecientos noventa y ocho punto treinta y nueve metros cuadrados), que se encuentran dentro del inmueble ubicado en la avenida Pedro Sainz de Baranda entre Filiberto Qui Farfán y Benjamín Ganzo, Área Ah Kim Pech, a un costado del estadio Nelson Barrera Romellón de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, conforme al plano adjunto al presente documento y cuadro de construcción siguiente:

FRACCIÓN DESTINO
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 029/INM/2023**

E	P.V.	RUMBOS	DISTANCIA	V	X	Y
PA	50	S21°35'53.4"W	3.090	PA	760659.9568	2198289.9681
50	51	S68°24'1.55"W	5.660	50	760657.0860	2198288.8314
51	52	S68°24'0.34"W	24.350	51	760651.8271	2198286.7493
52	PG	S79°37'11.2"W	0.230	52	760629.1903	2198277.7868
PG	PH	N22°9'51.6"W	27.143	PG	760628.9653	2198277.7455
PH	PI	N55°33'17.1"E	2.121	PH	760618.7246	2198302.8842
PI	PJ	N54°35'11.1"E	2.650	PI	760620.4721	2198304.0863
PJ	PK	N55°27'3.7"E	6.291	PJ	760622.6319	2198305.6220
PK	PL	N56°40'3.9"E	6.290	PK	760627.8130	2198309.1894
PL	PM	N57°53'4.1"E	6.290	PL	760633.0687	2198312.6460
PM	PN	N59°6'4.2"E	3.145	PM	760638.3967	2198315.9902
PN	PO	N69°6'4.2"E	3.146	PN	760641.0955	2198317.6054
PO	PP	N60°4'39"E	3.805	PO	760643.7944	2198319.2205
PP	PQ	S21°16'40.8"E	14.762	PP	760647.0921	2198321.1185
PQ	P5	N67°50'21.4"E	0.640	PQ	760652.4493	2198307.3625
P5	PA	S22°6'10.4"E	18.950	P5	760653.0452	2198307.6049
SUPERFICIE 1,022.57 M2						

Por lo que respecta a la construcción edificada, se reproduce como si a la letra se insertara la descripción vertida en el Antecedente 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. - Corresponderá a la Federación a través de la Secretaría de Educación Pública, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación de la superficie que por este acto se destina, el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso del inmueble; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general; siendo motivo de la revocación del destino el incumplimiento de alguna de ellas.

La Federación a través de la Secretaría de Educación Pública, deberá estar al día de las obligaciones fiscales y pagos de derechos, servicios relativos al uso del inmueble sujetos en el presente acuerdo, para lo cual deberá, presentar ante la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales durante el primer mes de cada ejercicio fiscal los originales de los recibos de pago correspondientes a los impuestos y demás servicios derivados del uso de la superficie y construcción edificada que hoy se destina.

TERCERO.- Si la Federación a través de la Secretaría de Educación Pública, diera a la superficie y construcción edificada que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; o bien, la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 029/INM/2023**

retirá de su servicio dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito, para ser administrado directamente por esta Secretaría. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha Dependencia Federal.

Asimismo, en caso de que se constituya un hecho que ponga en peligro la vida de los habitantes en el Estado de Campeche, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche podrá requerir la desocupación del inmueble con 30 días de anticipación y una vez que culmine el suceso y cesen los efectos del mismo, el inmueble regresará a la Federación a través de la Secretaría de Educación Pública.

CUARTO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en de construcción edificadas destinadas, previo a su realización, la Federación a través de la Secretaría de Educación Pública, deberá notificar mediante oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, dicha intención para que ésta Secretaría emita su correspondiente aprobación y posteriormente, gestionar ante las autoridades correspondientes las autorizaciones necesarias.

Una vez concluida la construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y/o reparación, la Federación a través de la Secretaría de Educación Pública, deberá aportar toda la documentación que sustente dicha acción a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y a su vez ésta podrá solicitar la documentación que considere necesaria para efectos de que actualice su valor en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.

QUINTO.- El destino únicamente confiere a la Federación a través de la Secretaría de Educación Pública, el derecho de aprovechar la superficie y construcción edificadas destinadas para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de esta ni otorga derecho real alguno sobre ella.

SEXTO.- El destinatario deberá conservar la superficie y construcción edificadas que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devengan por el uso de la misma, siendo motivo de la revocación del destino el incumplimiento de alguna de ellas.

SÉPTIMO. - El presente acuerdo de destino no crea ni constituye una relación laboral entre las y los empleados y/o servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Campeche, así como tampoco una asociación, sociedad, coinversión o acuerdo similar entre estas, por lo que cada una es y se mantendrá como patrón independiente de su respectivo personal, por lo que no se configurarán, en momento alguno, como patrones sustitutos o solidarios.

La Secretaría de Educación Pública reconoce y acepta que no existe una relación de subordinación y/o dependencia económica con el Estado de Campeche dado que no existe un trabajo personal subordinado.

Asimismo, la Secretaría de Educación Pública se obliga indemnizar y sacar en paz y a salvo al Estado de Campeche, respecto a los empleados técnicos, apoderados, servidores públicos, dependientes y demás personal, en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio, demanda responsabilidad, queja, denuncia, pérdida, daños, sanciones, multas, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier trabajador en contra del Estado de Campeche y reembolsar cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 029/INM/2023**

honorarios de asesores legales y abogados) en que incurra por reclamación de cualquier responsabilidad laboral realizada por los empleados, técnicos, apoderados, servidores públicos, dependientes y demás personal de Secretaría de Educación Pública.

OCTAVO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

NOVENO. - Se instruye a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.

DÉCIMO. - Notifíquese el presente acuerdo de destino a la Federación a través de la Secretaría de Educación Pública, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO. - El presente acuerdo de destino surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMO TERCERO. - Cúmplase.

Así lo provee y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche. – Rúbrica.



ID: 1224
Propietario: Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche

Inmueble: Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción deportiva (BTED).

Dirección: Avenida Pedro Sainz de Baranda, Ah-Kim-Pech, entre Filiberto Qui Farfán y Benjamín Ganzo

Estado: Campeche
Municipio: Campeche
Superficie: 18230.92 m2
Núm. Cuenta: U109114

Datos Registro Público de la Propiedad:
 Folio: 563632

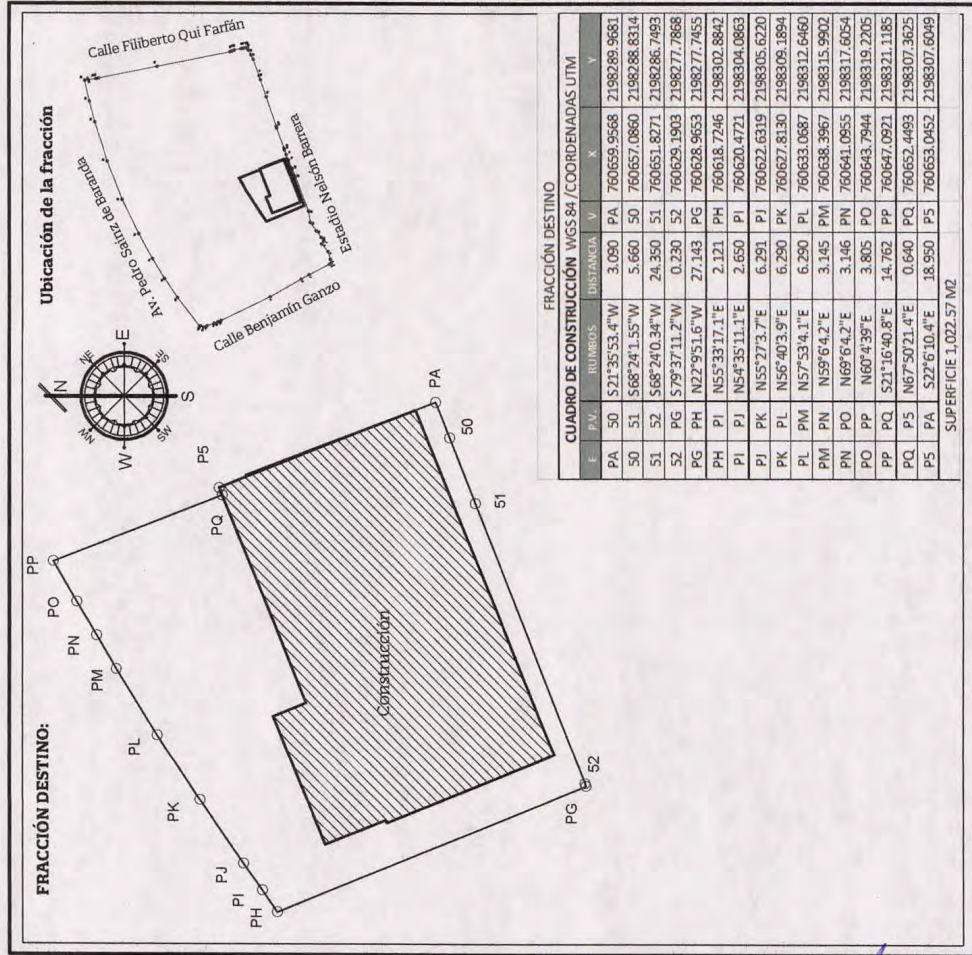
FRACCIÓN DESTINO:
Terreno: 1,022.573 m2
Construcción: 432.00 m2
 Planta Baja 245.93 m2
 Obra Exterior 120.46 m2
 Sumatoria 798.39 m2
Localización:



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESTINO 029/INM/2023

Escala: 1:500
Cotas: en metros

Fecha: 02/Jun/2023
 Dibujó: Arq. José del Carmen Pacheco Solís



FRACCIÓN DESTINO						
F	P.V.	RUEDAS	DISTANCIA	V	X	Y
PA	50	S21°35'53.4\"W	3.090	PA	760659.9568	2198289.9681
50	51	S68°24'1.55\"W	5.660	50	760657.0860	2198288.8314
51	52	S68°24'0.34\"W	24.350	51	760651.8271	2198286.7493
52	PG	S79°37'11.2\"W	0.230	52	760629.1903	2198277.7868
PG	PH	N22°9'51.6\"W	27.143	PG	760628.9653	2198277.7455
PH	PI	N55°33'17.1\"E	2.121	PH	760618.7246	2198302.8842
PI	PJ	N54°35'11.1\"E	2.650	PI	760620.4721	2198304.0863
PJ	PK	N55°27'3.7\"E	6.291	PJ	760622.6319	2198305.6220
PK	PL	N56°40'3.9\"E	6.290	PK	760627.8130	2198309.1894
PL	PM	N57°53'4.1\"E	6.290	PL	760633.0687	2198312.6460
PM	PN	N59°6'4.2\"E	3.145	PM	760638.3967	2198315.9902
PN	PO	N69°6'4.2\"E	3.146	PN	760641.0955	2198317.6054
PO	PP	N60°4'39\"E	3.805	PO	760643.7944	2198319.2205
PP	PQ	S21°16'40.8\"E	34.762	PP	760647.0921	2198321.1185
PQ	PS	N67°50'21.4\"E	0.640	PQ	760652.4493	2198307.3625
PS	PA	S22°6'10.4\"E	18.950	PS	760653.0452	2198307.6049
SUPERFICIE 1,022.57 M2						

Handwritten signature and date: 4/2



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Alcaldía de
Campeche

LICENCIADA MARGARITA DEL SOCORRO NAVARRETE MONTOY, DIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 1, 2 fracción X, 4, 10 fracción IV, 16 último párrafo, 29, 30 y 33 fracción III y XIII del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación con la CONVOCATORIA de la LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. MCC/DSGRM/LP/RM/2023/002 relativa a la "ADQUISICIÓN DE MODULOS COMPLEMENTARIOS AL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL GRP (GOVERNMENT RESOURCE PLANNING)", el cual fue publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche, el 25 de mayo del año 2023, en la Sección Administrativa, del Año VIII No. 1930, páginas 13 y 14, hago constar la presente "FE DE ERRATAS" para quedar como sigue:

FE DE ERRATAS

Página 13, quinto párrafo

Dice:

Origen de los recursos: Recursos Propios de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2023.

Debe decir:

Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Se expide la presente para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 10 fracción IV, 16 último párrafo, 29, 31 fracción VII y 33 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, al día nueve del mes de junio del año dos mil veintitrés.

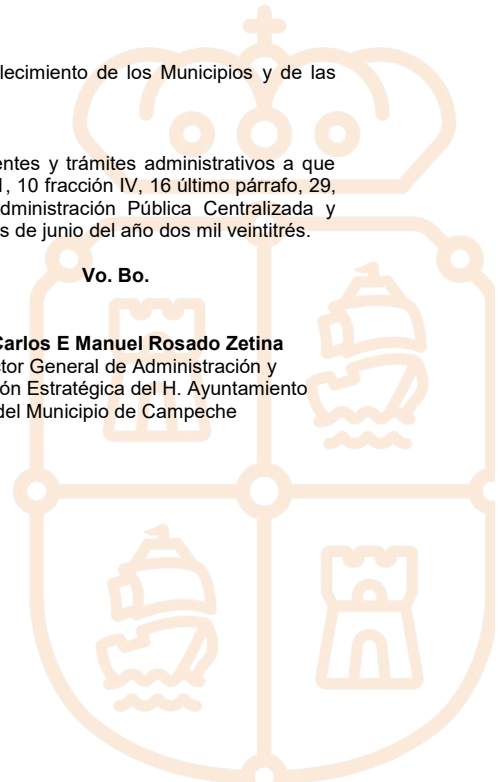
ATENTAMENTE

Lic. Margarita del Socorro Navarrete Montoy
Directora de Servicios Generales y Recursos
Materiales del H. Ayuntamiento
del Municipio de Campeche

L.A. Carlos E Manuel Rosado Zetina
Director General de Administración y
Planeación Estratégica del H. Ayuntamiento
del Municipio de Campeche



**Dirección General
de Administración
y Planeación Estratégica**
Alcaldía de Campeche



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO****MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024

Ciudad del Carmen, Campeche, 08 de junio de 2023.

FE DE ERRATAS

C. LUIS CESAR AUGUSTO MARIN REYES, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que en la certificación del oficio No. OIC/CRA-AI-035/2023 y del acuerdo de fecha 15 de mayo de 2023, del expediente No. PRAD-016/2022, publicado en la Sección Administrativa del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 25 de mayo de 2023 (CUARTA ÉPOCA Año VIII No. 1930), y en la página 8 de la referida publicación presenta un error y que se solventa a continuación:

Fe de erratas

Dice:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y numeral 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original en la Secretaría del H. Ayuntamiento, relativo al oficio No. **OIC/CRA-AI-135/2023** y del acuerdo de fecha 15 de mayo de 2023, del expediente No. PRAD-016/2022, de la Coordinación de Responsabilidad Administrativa (Autoridad Substanciadora y Resolutoria) del Órgano Interno del Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Debe Decir:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y numeral 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original en la Secretaría del H. Ayuntamiento, relativo al oficio No. **OIC/CRA-AI-035/2023** y del acuerdo de fecha 15 de mayo de 2023, del expediente No. PRAD-016/2022, de la Coordinación de Responsabilidad Administrativa (Autoridad Substanciadora y Resolutoria) del Órgano Interno del Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Se extiende la presente para todos los efectos a que haya lugar.

Lic. Luis César Augusto Marin Reyes
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

PEDRO SANTANA HIPÓLITO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 160/22-2023/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA C. THELMA DINORA ORTÍZ TREJO, APODERADA LEGAL DE CARLOS ESCALANTE MÁRQUEZ, EN CONTRA DE DE JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO Y PEDRO SANTANA HIPÓLITO; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- Con el escrito suscrito por la suscrita por la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo, a través del cual solicita se declare la ignorancia de domicilio de los demandados. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado a la licenciada Thelma Dinora Ortiz trejo, apoderada legal del CC. Carlos Escalante Márquez, parte actora, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de los C.C. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, amén que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS C.C. JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO Y PEDRO SANTANA HIPÓLITO, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos

humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a

la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.-

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.-

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a los C.C. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha tres de febrero del dos mil veintitrés mismo que a la letra dice:-

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- El estado que guardan los presentes autos y el escrito de la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo, por medio del cual hace aclaración respecto al nombre de uno de los demandados En consecuencia, SE PROVEE: 1).- Atendiendo a lo solicitado por la ocursoante es oportuno señalar que es cierto que compareció a esta instancia a demandar a Julian Enrique Santa Palomo y Pedro Santana Hipólito, sin embargo, la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo mediante el libelo de cuenta hace el señalamiento que el nombre correcto del demandado es JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO, al efecto de ello, y existiendo una discrepancia en el nombre del demandado, en tal circunstancia y en aras de no vulnerar los derechos de audiencia de las partes involucradas ni el debido proceso que debe privilegiar en todos los procedimientos, mismos que se encuentran regulados en los artículos 14 y 16 párrafo

primero Constitucional, y artículo 8º De la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de conformidad con los numerales 1, 2, 12, 14, 21, 22, 759, 762, 840, fracciones II y VI, 842, 843, 845, 882, 893, 894, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, así como en los numerales 259, 260, 261, 262, 266 del Código de Procedimiento Civil del Estado en Vigor, SE ADMITE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO en contra de JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO y PEDRO SANTANA HIPÓLITO, en consecuencia se dejan sin efecto los oficios remitidos por esta autoridad con fecha veintitrés de enero del año en curso, y se ordena girar de nueva cuenta oficios con la finalidad de obtener el domicilio de los CC. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral del Estado de Campeche; al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche; al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche; al C.P. Iñigo Yáñez Avilés, Administrador General del Servicio de Administrador Fiscal del Estado de Campeche en el domicilio sito en Calle 49 C, o Circuito Baluartes, número 39, entre calle Ciriaco Vazquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta Ciudad Capital, al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche; a Teléfonos de México, S. A. de C. V.; al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad; al Titular de Catastro del Municipio de Campeche; a la Policía Ministerial del Estado; al Secretario de seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, al Administrador de Correos y Servicios Postales de la Delegación Campeche; a Cable y Comunicación de Campeche S. A de C. V del Estado de Campeche; a la Fiscalía General del Estado de Campeche; a la Secretaría de Educación (SEDUC) y al Instituto Mexicano del Seguro Social, haciéndole de su conocimiento a la registradora que no se remite recibo de pago de derechos, toda vez que lo anterior se ordena de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que los órganos auxiliares administrativos están obligados a cumplir las órdenes de los funcionarios de la administración de justicia esto es para efecto de seguir la prosecución del presente juicio, se les otorga el término de de tres días para dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, lo anterior de conformidad al numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

2).- Tal y como lo solicita la ocursoante se admite como asesores técnicos a los licenciados Victoria de Jesús Borges Sansores y Cristian Alberto Aguilar Mendoza, de conformidad a lo estipulado en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN

VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE...”.

Haciéndole del conocimiento a los demandados que se le concede el TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.-

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

Finalmente, se le hace saber al interesado que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADA TERESA ANAID MARTÍNEZ SOSA, ACTUARÍA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 160/22-2023/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA C. THELMA DINORA ORTÍZ TREJO, APODERADA LEGAL DE CARLOS ESCALANTE MÁRQUEZ, EN CONTRA DE DE JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO Y PEDRO SANTANA HIPÓLITO; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- Con el escrito suscrito por la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo, a través del cual solicita se declare la ignorancia de domicilio de los demandados. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado a la licenciada Thelma Dinora Ortiz trejo, apoderada legal del CC. Carlos Escalante Márquez, parte actora, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de los C.C. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, amén que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS C.C. JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO Y PEDRO SANTANA HIPÓLITO, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste

o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima

Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a los C.C. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha tres de febrero del dos mil veintitrés mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- El estado que guardan los presentes autos y el escrito de la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo, por medio del cual hace aclaración respecto al nombre de uno de los demandados En consecuencia, SE PROVEE: 1).- Atendiendo a lo solicitado por la ocurrente es oportuno señalar que es cierto que compareció a esta instancia a demandar a Julian Enrique Santa Palomo y Pedro Santana Hipólito, sin embargo, la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo mediante el libelo de cuenta hace el señalamiento que el nombre correcto del demandado es JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO, al efecto de ello, y existiendo una discrepancia en el nombre del demandado, en tal circunstancia y en aras de no vulnerar los derechos de audiencia de las partes involucradas ni el debido proceso que debe privilegiar en todos los procedimientos, mismos que se encuentran regulados en los artículos 14 y 16 párrafo primero Constitucional, y artículo 8º De la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de conformidad con los numerales 1, 2, 12, 14, 21, 22, 759, 762, 840, fracciones II y VI, 842, 843, 845, 882, 893, 894, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, así como en los numerales 259, 260, 261, 262, 266 del Código de Procedimiento Civil del Estado en Vigor, SE ADMITE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO en contra de JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO y PEDRO SANTANA HIPÓLITO, en consecuencia se dejan sin efecto los oficios remitidos por esta autoridad con fecha veintitrés de enero del año en curso, y se ordena girar de nueva cuenta oficios con la finalidad de obtener el domicilio de los CC. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral del Estado de Campeche; al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche; al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche; al C.P. Iñigo Yáñez Avilés, Administrador General del Servicio

de Administrador Fiscal del Estado de Campeche en el domicilio sito en Calle 49 C, o Circuito Baluartes, número 39, entre calle Ciriaco Vazquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta Ciudad Capital, al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche; a Teléfonos de México, S. A. de C. V; al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad; al Titular de Catastro del Municipio de Campeche; a la Policía Ministerial del Estado; al Secretario de seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, al Administrador de Correos y Servicios Postales de la Delegación Campeche; a Cable y Comunicación de Campeche S. A de C. V del Estado de Campeche; a la Fiscalía General del Estado de Campeche; a la Secretaria de Educación (SEDUC) y al Instituto Mexicano del Seguro Social, haciéndole de su conocimiento a la registradora que no se remite recibo de pago de derechos, toda vez que lo anterior se ordena de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que los órganos auxiliares administrativos están obligados a cumplir las órdenes de los funcionarios de la administración de justicia esto es para efecto de seguir la prosecución del presente juicio, se les otorga el término de de tres días para dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, lo anterior de conformidad al numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2).- Tal y como lo solicita la ocursoante se admite como asesores técnicos a los licenciados Victoria de Jesús Borges Sansores y Cristian Alberto Aguilar Mendoza, de conformidad a lo estipulado en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE...".

Haciéndole del conocimiento a los demandados que se le concede el TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma

autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, se le hace saber al interesado que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaria del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADA TERESA ANAID MARTÍNEZ SOSA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL
CIUDADANO: FELIPA TORREZ ZETINA.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 12/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL QUE REYES EN CONTRA DE FELIPA TORREZ ZETINA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES-

V I S T O S: El oficio 049001/410'100/1240_OJCP/2023 signado por la Licenciada MARTHA CAROLINA JIMENEZ GARRIDO Abogado por Honorarios y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que el ciudadano FELIPA TORREZ ZETINA no tiene antecedentes ni movimientos filiatorios. En consecuencia; SE PROVEE:

1).- Ahora bien, advirtiéndose que ya obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de la ciudadana FELIPA TORREZ ZETINA, no lográndose el emplazamiento, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, de la antes citada, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación a la declarativa de divorcio ante este Juzgado en el expediente 12/22-2023/J5MFAMT-I relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL QUE REYES EN CONTRA DE FELIPA TORREZ ZETINA, el presente proveído y el de data trece de septiembre mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Se tiene por presentado al ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Barrancas, manzana 9, lote 179 de la Colonia Mirador entre Calle Galeana y Santa Lucia de esta ciudad capital, c.p.24023 como referencia es una privadita, casa de un piso, sin color techo de lámina) nombrando como asesoras técnicas a las Licenciadas CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS y GÉNESIS DEL CARMEN SIERRA MAY, con cédulas profesionales 5198494, 123387993 y R.F.C. MAFC781030JM5 SIMG980523HC9,; promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa con contra de la ciudadana FELIPA TORRES ZETINA con domicilio ubicado en Ejido Benito Juárez número 2 la polla Escárcega c.p.24357, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 12/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- En atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de los infantes involucrados en el presente asunto.

3).- Se admite el domicilio del ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Asimismo, se admite como asesores técnicos a las Licenciadas CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS y GÉNESIS DEL CARMEN SIERRA MAY por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código.

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa del ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une al ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES en contra de la ciudadana FELIPA TORREZ ZETINA.-

Luego entonces, se declara la separación física y material que une al ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES en contra de la ciudadana FELIPA TORREZ ZETINA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente. -

En ese contexto, y con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos de los infantes involucrados en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales:

a) La guarda y Custodia provisional de las infantes A.I.Q.T., A.V.Q.T, queda bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana FELIPA TORRES ZETINA y bajo la patria potestad de ambos padres.

b) Se decreta el 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano BENIGNO AMEZCUA AVALOS a favor de las infantes A.I.Q.T., A.V.Q.T., misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, desglosándose de la siguiente manera a cada infante le corresponde el 20% (veinte por ciento) cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales por cada una.-

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es

una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de las infantes A.I.Q.T., A.V.Q.T., involucradas en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de las infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos VICTOR MANUEL QUE REYES y FELIPA TORREZ ZETINA., que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre las infantes A.I.Q.T., A.V.Q.T., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.-

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.

6).- Medidas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique, de conformidad con el artículo 288 BIS párrafo cuarto del Código Civil del Estado.

8).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal a la ciudadana FELIPA TORREZ ZETINA., con el convenio presentado por el ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad o no con el convenio, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibida que de no dar cumplimiento en el término establecido se procederá lo conducente.

9).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los menores involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.-

10).- Se le requiere al ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES que a efectos de dar cumplimiento a lo que

establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

11).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos VICTOR MANUEL QUE REYES y FELIPA TORREZ ZETINA. que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

12).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal al ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES en Calle Barrancas, manzana 9, lote 179 de la Colonia Mirador entre Calle Galeana y Santa Lucia de esta ciudad capital, c.p.24023 como referencia es una privadita, casa de un piso, sin color techo de lámina), y/o a través de sus asesoras técnicas.

13).- Por otra parte advirtiéndose que el domicilio de la ciudadana FELIPA TORRES ZETINA con domicilio ubicado en Ejido Benito Juárez numero 2 la polla Escárcega c.p.24357, en consecuencia de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, en consecuencia gírese atento exhorto al JUEZ DEL JUZGADO TERCERO MIXTO-AUXILIAR DE ORALIDAD FAMILIAR Y CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, comisione al actuario de su adscripción para efecto de que notifique FELIPA TORRES ZETINA en el domicilio ubicado en Ejido Benito Juárez numero 2 la polla Escárcega c.p.24357., la declarativa de divorcio entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas

de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

2).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- -

Lo que notifico a la ciudadana FELIPA TORREZ ZETINA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 35/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD PROMOVIDO POR ALECXIA MARÍA MONTERO CASTRO, EN CONTRA DE RAÚL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.-

V I S T O S: El estado que guardan los presentes autos; en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Ahora bien, de la revisión minuciosa del presente asunto se advierte que no fue posible emplazar al ciudadano RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, aunado a ello ya obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del demandado, no lográndose el emplazamiento, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación a la demanda interpuesta en su contra ante este Juzgado en el expediente 35/22-2023/J5MFAMT-I relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD promovido por ALECXIA MARIA MONTERO CASTRO en contra de RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA, en términos del presente proveído y el de data veintinueve de septiembre de dos mil veintidós mismo que a la letra dice:

“JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE SEPTIMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de ALECXIA MARIA MONTERO CASTRO, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Calle Francisco I. Madero, Manzana 1, Lote 8, Colonia 20 de Noviembre, entre Niños Héroes y Álvaro Obregón de esta Ciudad de San Francisco de Campeche y nombrando como asesor técnico al Licenciado GENARO ENRIQUE MONTERO PEREZ, con número de cédula profesional 1126768 y RFC. MOPG 570104 2T0 correo electrónico gemp_1957@

hotmail.com con numero celular 9811758328, promoviendo el Reconocimiento de Paternidad, en contra de RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA, quien puede ser emplazado en el predio ubicado en Avenida Ramón Espínola entre Campeche y Baja Velocidad a espaldas de Xcaret y frente a la tienda denominada "DIVINO NIÑO" Colonial Campeche, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente por original, y se ordena marcar con el número 13/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalados en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante.

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana Alecxia María Montero Castro, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Así mismo, se admite como asesor técnico de la ciudadana Alecxia María Montero Castro, a la Licenciado GENARO ENRIQUE MONTERO PEREZ, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 incisos A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Con fundamento con lo que establecen los artículos 350, 351, 363, 383, 391, 399 fracción II, 404 y 405 del Código Civil del Estado y los artículos 259, 261, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se admite en la Vía Ordinaria Civil la demanda de Reconocimiento de paternidad y alimentos retroactivos del menor A.L.M.C., promovido por la ocursoante en contra de RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA.

6).- Emplácese a RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA, quien puede ser emplazado en el predio ubicado en Avenida Ramón Espínola entre Campeche y Baja Velocidad a espaldas de Xcaret y frente a la tienda denominada "DIVINO NIÑO" Colonial Campeche; con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de SEIS DÍAS, acuda ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y oponer excepciones si las tuvieran.

7).- De conformidad con el artículo 512 del Código Civil y 1261 y 1262 del Código de procedimientos civiles del Estado en vigor, cítese al Agente del Ministerio Público Adscrito, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a la Audiencia de Minoridad que se llevara a cabo, el día

Dieciocho de Octubre de dos mil veintidós a las 12:00 horas.

8).- Para garantizar los derechos del infante con iniciales A.L.M.C., involucrado en este asunto, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.

9).- Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la ocursoante, se tienen por anunciadas, no obstante, no se admiten por no ser en el momento procesal oportuno, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer oportunamente, debido a que será en el periodo probatorio donde se deben ofrecer las pruebas correspondientes, e incluso el Juez de oficio ordenara los que considere necesarios en aras de protección al Interés Superior de la Infancia

10).- Dado lo anterior, túrnese los autos al Actuario en Turno adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, para que notifique a RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA, en el predio ubicado en Avenida Ramón Espínola entre Campeche y Baja Velocidad a espaldas de Xcaret y frente a la tienda denominada "DIVINO NIÑO" Colonial Campeche-

11).- De igual forma, notifíquese el presente proveído al ciudadana ALECXIA MARIA MONTERO CASTRO, en Calle Francisco I. Madero, Manzana 1, Lote 8, Colonia 20 de Noviembre, entre Niños Héroes y Álvaro Obregón de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

12).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su deposición la atención en línea de acceso a través de los número telefónico (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.-

13).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto,

lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

2).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE--

Lo que notifico al ciudadano RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y

DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: EDUARDO CRISTIAN HERNÁNDEZ DIAZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 83/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN, EN CONTRA DE EDUARDO CRISTIAN HERNÁNDEZ DIAZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: I.- Con estado que guardan los presentes autos y la boleta de préstamo de folio 4128/22-2023, del expediente que envía la M. en C. de la E. Licenciada Haydeé Yasmin Pinelo Herrera, Jefa del Archivo Judicial de Concentración del Primer Distrito Judicial, en consecuencia; SE PROVEE: --

1).- Toda vez que con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se formó un legajo con motivo del oficio numero 52/22-2023/1E5-05, signado por la Licenciada Ma. Elva Ledesma Resendiz, Juez del Juzgado Mixto-Familiar y de Juicio Oral en Materia de Alimentos y Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, glósese el mismo al expediente original que envía la M. en C. de la E. licenciada Haydeé Yasmin Pinelo Herrera, Jefa del Archivo Judicial de Concentración del Primer Distrito Judicial.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNÁNDEZ DIAZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNÁNDEZ DIAZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio, mismo que a la letra dice:--

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Flor de Limón, número 2, por Calle Ecuador, fraccionamiento Flor de Limón, C.P. 24069, de esta ciudad (como referencia el domicilio es en la tortillería Flor de Limón); nombrando como asesor técnico al Licenciado Leonel Eliezer Can Dzul, con cédula profesional 12393717 y RFC CADL910311UV0; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en Calle Flor de Limón, número 2, por Calle Ecuador, fraccionamiento Flor de Limón, C.P. 24069, de esta ciudad (como referencia el domicilio es en la tortillería Flor de Limón), en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 83/21-2022/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX. --

2).- En atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante involucrado en el presente asunto. --

3).- Se admite como domicilio de la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Asimismo, se admite como asesor técnico de la promovente al Licenciado Leonel Eliezer Can Dzul, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código. --

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. -

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN y al ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN

y al ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

6).- Por otra parte, con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos del infante involucrado en el presente asunto, de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales: --

a) La guarda y Custodia provisional del infante de iniciales E.D.H.N., queda bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN y bajo la patria potestad de ambos padres. -

b) Se decreta el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ, a favor del infante de iniciales E.D.H.N., misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales.

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior del infante de iniciales E.D.H.N., involucrado en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias del infante con su padre no custodia, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN y EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre el infante de iniciales E.D.H.N., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia. -

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19. --

Medidas que quedaran subsistentes, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer por la vía legal correspondiente, de conformidad con el artículo 288 QUATER del Código Civil del Estado.

7).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del infante involucrado en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ, con el convenio presentado por la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN, para que de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 288 Bis del Código Civil del Estado, manifieste su conformidad dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación, de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a proveer conforme a los elementos que obren en los presentes autos.--

10).- Se le requiere a la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

11).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN y EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes. --

12).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ en su domicilio ubicado en Calle Flor de Limón, número 2, por Calle Ecuador, fraccionamiento Flor de Limón, C.P. 24069, de esta ciudad (como referencia el domicilio es en la tortillería Flor de Limón); entregándole copia simple del

escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN el presente proveído en su domicilio ubicado en Calle Flor de Limón, número 2, por Calle Ecuador, fraccionamiento Flor de Limón, C.P. 24069, de esta ciudad (como referencia el domicilio es en la tortillería Flor de Limón); de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura

Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico al ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNÁNDEZ DIAZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANA: ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 229/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO, EN CONTRA DE ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos; SE PROVEE: -

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la Ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la Ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS. --

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones predio ubicado en calle Hacienda Multunchac Manzana D Lote 39 del Fraccionamiento Hacienda Santa María de esta ciudad, C.P. 24070; nombrando como sus asesores técnicos los licenciados, OSCAR ROSENDO HAW ARJONA con cédula profesional 10265998 y RFC HAAO660927PZO y ALFONSO DE JESÚS PÉREZ BUITRÓN, con cédula profesional 8690598 y RFC PEBA9006266ZO, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la Calle 15 núm. 36, entre 10 y 12, IMI III, de esta ciudad de San Francisco de Campeche C.P. 24560,, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, fórmese únicamente expediente original y se ordena marcar con el número **229/21-2022/ J5MFAMT-I**.

2).- **Se admite el domicilio** del ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Así mismo, se admite como **asesores técnicos** del ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO, a los licenciados OSCAR ROSENDO HAW ARJONA y ALFONSO DE JESÚS PÉREZ BUITRÓN, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 incisos A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, nombrando al primero de los señalados como representante común. --

4).- **En cuanto a la solicitud planteada** por el ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO cabe hacer las siguientes consideraciones: -

Primeramente es dable señalar que el numeral 217 de la Ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

En ese contexto tenemos, que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que su rubro establece el *DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS) con número de registro 2009591.* --

Asimismo, de la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio. -

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. Ese sentido, tenemos que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura, ni una regulación especial para su tramitación; sin embargo, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, dicho criterio jurídico es fuente de derecho y obligatoria para esta autoridad.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. -

En consecuencia, el artículo 287 del Código de Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el cual se establece las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional; debido a que dicha medida legislativa restringe injustificadamente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.--

Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. --

En consecuencia, en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad del ciudadano Manuel Jesús de Atocha Flores Romero, esta autoridad, estima inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, por lo que se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA. --

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une al ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO y a la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO.--

Luego entonces, **se declara la separación física y material** del ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO y a la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento. --

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, **nada se resuelve en cuanto a bienes en común**, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda, mediante Juicio autónomo.

6).- Tomando en consideración lo manifestado por el ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO, respecto a que no hubieron hijos procreados con la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO; en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación. -

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se deja a salvo los derechos de la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor.-

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

9).- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele al ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO, que a efectos

de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, a fin de estar en posibilidad de enviar el oficio correspondiente.

10).- Se les hace saber los ciudadanos MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO y ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes previamente, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables en aras de proteger el derecho humano del debido proceso, pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.--

11).- Túrñese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, a la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO, en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado domicilio ubicado en la C Calle 15 núm. 36, entre 10 y 12, IMI III, de esta ciudad de San Francisco de Campeche C.P. 24560, entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

12).-Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO y/o a través de sus asesores técnicos, el presente proveído, en calle Ciricote, manzana C lote 16 de la Colonia Polvorín de esta ciudad Capital. -

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace

saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.--

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -"

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: MANUEL JESUS CHEL FUENTES.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 412/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB EN CONTRA DE MANUEL JESUS CHEL FUENTES; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

V I S T O S: 1).- Téngase por recibido el oficio número 049001/410'100/1242_OCJP/2023, signado por la Licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido, Abogado por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante informa que se encuentra dado de baja del régimen obligatorio y proporciona el último antecedente laboral del ciudadano MANUEL JESUS CHEL FUENTES, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano MANUEL JESUS CHEL FUENTES, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido MANUEL JESUS CHEL FUENTES, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data uno de septiembre de dos mil veintidós mismo que a la letra dice:--

"(...) JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle 53, entre 16 y circuito Baluartes, conocido como Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (Centro de Justicia para las Mujeres, planta alta) colonia Centro de esta ciudad; nombrando como asesoras técnicas a la Licenciada Marisa Isabel Segovia López, con cédula profesional 12527985, RFC SELM910502G57, y a la Licenciada Kenya Astrid Velázquez Reyes, con cédula profesional 12737039, RFC VERK961015H99, ambas con correo electrónico imecjuridico@gmail.com, y número telefónico 9961023328; promoviendo en la VIA ORDINARIA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA en contra del ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES,

en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 412/21-2022/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.--2).- Se admite el domicilio de la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -3).- Asimismo, se admite a las Licenciadas Marisa Isabel Segovia López y Kenya Astrid Velázquez Reyes, como asesoras técnicas de la promovente, por cumplir los requerimientos establecidos en el ordinal 49 A y B del citado Código.--4).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-En consecuencia, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB y al ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES. Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB y al ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.--Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el

régimen de BIENES SEPARADOS, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, con fundamento en el artículo 305 QUATER del Código en cita.5).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB, respecto a que los hijos procreados durante la unión matrimonial con el ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES, ya son mayores de edad tal como se acredita con las actas de nacimiento 2054, 51, 3215, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.--6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 304 del Código Civil del Estado Vigente.--7) Resulta conveniente aclarar que

esta resolución en la que se está decretando la

disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.--8) Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la Ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificado el ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-9).- Así mismo, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos: --

I. Al Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral,

II. A la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (vialidad) con domicilio ubicado en Avenida López Portillo, Colonia Laureles de esta ciudad Capital.Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Juzgado Segundo Oral Familiar, por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, el ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.--10).- Ahora bien, se reserva de girar oficio al:

- DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).
- DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES.(ISSSTE).

Se le requiere a la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB; de manera personal y/o a través de su asesora técnica, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, presente ante este Juzgado Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y Clave Única de Registro de Población (CURP) del ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES para

efecto de girar los oficios correspondientes.11).- Ahora bien, con fundamento en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, para que se sirva a remitir al juez competente, para que éste a su vez en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva a girar oficios respectivos a diversas dependencias de su estado, para la localización del domicilio particular o laboral del ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado.Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA.-12).-Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal a ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB y/o a través de sus asesoras técnicas, el presente proveído, en el domicilio ubicado en la calle 53, entre 16 y circuito Baluartes, conocido como Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (Centro de Justicia para las Mujeres, planta alta) colonia Centro de esta ciudad.-13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud dela contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.--14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE (...).-

2).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a la ciudadana MANUEL JESUS CHEL FUENTES, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.--

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 277/20-2021/2C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ALEJANDRO JOSE CU SÁNCHEZ Y FELIPE SELEM SASIA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO" ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN CONTRA DEL C. MOISÉS HERNÁNDEZ ARIAS, el cual se describe a continuación:-

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL ARBOLITO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DEL ESTADO DE CAMPECHE,

SON AGOSTERAS, CON UNA SUPERFICIE DE OCHENTA Y SEIS HECTÁREAS CUARENTA ÁREAS Y CERO CENTIÁREAS, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON AMPLIACIÓN FORESTAL DE TENABO, AL SUR CON EL EJIDO EL DESENGAÑO Y ISRAEL GARCÍA A., AL ESTE CON JOSE GUADALUPE LARA Y AL OESTE CON ROMUALDO HERNÁNDEZ LARA.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble 994.000.00 (SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$ 662.666.66 (SON: SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 66/100 M.N.)-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **09 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS 12:00 HORAS.-**

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 385/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE NATIVIDAD SOLIS BORGES, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- RAYMUNDO DE JESUS SANCHEZ SOLIS, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL,
SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 65/22-2023/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: VÍCTOR MANUEL TUZ CHI, quien fuera originario y vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 27 de abril de 2023.

MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN.

JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA,
SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE NO. 31/21-2022/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **MARIA ELIZABET MOGUEL REYES**, quien fue vecina de Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Calkiní, Campeche a 17 de marzo de 2023.- MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

CONVOCATORIA 91/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 422/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANTONINO TRUEBA JUAREZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE MAYO DEL 2023.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE

ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- rúbrica.

CONVOCATORIA 92/22-2023/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 422/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANTONINO TRUEBA JUAREZ**, QUIEN FUERA VECINA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE MAYO DEL 2023.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ANTONINO TRUEBA BERZUNZA.- Rúbrica.

CONVOCATORIA
DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Luis Santos Sulub, quien fuera originario del Estado de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 25 de Mayo del 2023.

MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES.- JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA
DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de José Luis Santos Sulub, quien fuera originario del Estado de Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo

Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 25 de Mayo del 2023.- IRENE DEL CARMEN SANTOS SAENZ, ALBACEA
.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 82/22-2023/2°C-II.
EXPEDIENTE N° 299/22-2023/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado SOSIMO SANLUCAS PEREZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTADÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE MAYO DEL AÑO 2023.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de MARÍA LUISA FAJARDO MEZQUITA, quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de Mayo del 2023.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Adriana Yolanda López Rosado, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES **PEDRO JOAQUIN, MARIA DE LOS ANGELES Y SERGIO CASANOVA GONGORA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 745 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **PEDRO JOAQUIN, MARIA DE LOS ANGELES Y SERGIO CASANOVA GONGORA**, QUE HACE LA CIUDADANA **DOMINGO GERMAN, JOSE DE LA CRUZ Y JOSE ÁNGEL CASANOVA GONGORA**, DENUNCIANTE.-

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE MAYO DE 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ROSA ELENA VAZQUEZ GUILLERMO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 197 DE FECHA 05 DE ABRIL DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROSA ELENA VAZQUEZ GUILLERMO**, QUE HACE, LA SEÑORA **MARIBEL VERA NAAL**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 05 DE ABRIL 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL

DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ALEJANDRA CABELLO LOPEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 111 DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE "LA NUDA PROPIEDAD", DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ALEJANDRA CABELLO LOPEZ**, QUE HACE SU ABUELO, EL SEÑOR **HORACIO LOPEZ UC**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 10 DE ABRIL 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ANA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 142 DE FECHA 06 DE MARZO DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, QUE HACEN SUS HIJAS, LAS SEÑORAS **SONIA MARIA MEDINA HERNANDEZ**, Y **ELIZABETH DEL JESUS MEDINA HERNANDEZ**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE MARZO 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-**

460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JUAN DIEGO CALAN UC**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 79 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN DIEGO CALAN UC**, QUE HACEN SUS HIJAS, LAS CC. **ADELINE ONEILL CALAN SANCHEZ**, Y **BLENDA KARIME CALAN SANCHEZ**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 01 DE FEBRERO 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica,**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO CIUDADANO **ROBERTO MALDONADO PEREZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **118 (CIENTO OCHENTA Y OCHO)**.- RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROBERTO MALDONADO PEREZ**, QUE HACE SU NIETO EL CIUDADANO **LUIS MIGUEL JESUS SALVAÑO MALDONADO**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 21 DE ABRIL 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.**

LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

E D I C T O :

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **BERTHA MARIA SALVADOR HERNANDEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 90 DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **BERTHA MARIA SALVADOR HERNANDEZ**, QUE HACE SU HIJA, LA SEÑORA **MARIA ANTONIA DIAZ SALVADOR**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 04 DE FEBRERO 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren acreedores de la sucesión Testamentaria de la C. **CANDELARIA ARTEAGA GOMEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO CANDELARIA ARTEAGA GOMEZ DE ALDANA**, quien falleciera en esta ciudad el día catorce de enero del dos mil veintitrés, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria PúblicaNo. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

E D I C T O N O T A R I A L

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS YACREEDORES

QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL DE CUJUS **FELIPE DE JESUS ZARRAGA LUCIO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE MAYO DEL AÑO 2023.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

E D I C T O N O T A R I A L

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL DE CUJUS **MARIA ESPERANZA RABANALES DOMINGUEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE MAYO DEL AÑO 2023.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

E D I C T O N O T A R I A L

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL DE CUJUS **HERMELINDA SANCHEZ COYAC**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN

DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE MAYO DEL AÑO 2023. **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO CATORCE** de fecha **dieciocho de abril del año dos mil veintitrés**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL GUTIERREZ NAAL**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche. –

Cd. del Carmen, Campeche a 03 de mayo de 2023.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** de La Extinta: **MARÍA HERNÁNDEZ VIGUERAS**, quien falleció **EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022**; Denuncia que hizo La Señora **FLORICELDA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 08 de Mayo de 2023.- **LIC. LUIS**

FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO. Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO CUARENTA Y CUATRO** de fecha **nueve de mayo del año dos mil veintitrés**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **CANDELARIO MARTINEZ AVILES** y **MANUEL EMILIO MARTINEZ AVILES**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **MARIA JESUS AVILES VAZQUEZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **dos de abril del año dos mil once, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos** y **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 17 de mayo de 2023.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO SESENTA Y UNO** de fecha **dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **GENESIS SHUNASHI URDIANA MALDONADO**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **MARIA DEL ROSARIO MALDONADO NOTARIO**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veinte de enero del año dos mil dieciocho, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 17 de mayo de 2023.- LIC.

PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **MA. MARGARITA LOAISA ZACATZI (+)**, QUIEN FALLECIERA EN BECAL CALKINÍ, CAMPECHE, EL **DÍA 14 DE MARZO DEL 2023**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **30 DE MAYO DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 424, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 29 de marzo del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Veintidós, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del C. **CANDELARIO CONTRERAS** denunciado por la C. **RITA MARIA CONTRERA DIAZ** con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso. -

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 24 días del mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 655, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 23 de Mayo del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Veinticinco, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ARCADIO SALVADOR VALENCIA**, denunciado por **JHOANA DEL CARMEN SALVADOR GUTIERREZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 25 Veinticinco días del mes de Mayo del 2023 dos mil veintitrés.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 680, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 26 de Mayo del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Veinticinco, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **RAUL VALENCIA PEREZ**, denunciado por **ZULEYMA VALENCIA CASTILLO**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 26 Veintiséis días del mes de Mayo del 2023 dos mil veintitrés.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 27 de mayo de 2023, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauahatemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión testamentaria de la C. **ROSA MARIA MARTINEZ DENEGRI**, denunciado por la C. **MARCELA DEL CARMEN CHABLE RIVERA**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. 30/21-2022/JMOI
FOLIO: 169

C. ALAN AMÓN RA LOZANO REYES.

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 30/21-2022/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. PRISCILA ARACELI HORTA HERRERA A FAVOR Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO EN CONTRA DE ALANA AMÓN LOZANO REYES, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número 049001/410'100/2077_OJCP/2023, signado por la Licda. Martha Carolina Jiménez Garrido, Abogada por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto del Seguro Social, mediante el cual informa que la parte demanda se encuentra dado de baja del régimen obligatorio, se provee: -

1) Téngase por recibido el oficio número 049001/410'100/2077_OJCP/2023, signado por la Licda. Martha Carolina Jiménez Garrido, Abogada por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto del Seguro Social, mediante el cual informa que se realizó una búsqueda en el sistema integral de derechos y obligaciones (SINDO), se encontró que el C. Lozano Reyes Alan Amón Ra, se encuentra dado de baja del régimen obligatorio, su ultimo antecedente es el siguiente:- -

Registro Patronal	Razón Social	Domicilio	ALTA	BAJA	SALARIO
A1123109106	Asesoría Gerencial de Recursos Humanos S DE RL DE CV	22128 CIUDAD DEL CARMEN, CENTRO, C.P 24100, CARMEN CAMPECHE	12/12/2014	17/04/2015	\$1651.78

2) Por otra lado, y dado que no ha sido posible localizar al C. ALAN AMÓN RA LOZANO REYES, en los domicilios que obran en autos, ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, en virtud de que las diversas autoridades han informado que no se encontró registro de la antes citada, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado de Campeche, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. ALAN AMÓN RA LOZANO REYES, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. ALAN AMÓN RA LOZANO REYES, por domicilio ignorado, para tal efecto se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS, el presente proveído y el de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, a favor y en representación de su hija de iniciales G.L.H., en contra del C. ALAN AMON RA LOZANO REYES, en consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 30/21-2022/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Se tiene a la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, a favor y en representación de su hija de iniciales G.L.H., en contra del C. ALAN AMON RA LOZANO REYES, señalando como domicilio particular en la calle Itzambanak número 65, esquina con Tulum del Fraccionamiento Kala, C.P. 24085, de esta Ciudad.

De conformidad con los artículos 49-A y 49-B, del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche, se admite como asesor técnico de la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA, al licenciado Braulio Alberto Pérez Carrillo, con cédula profesional número 5262029 R.F.C: PECB830908-I47, correo electrónico braulioabogado@hotmail.com, y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio número 77, entre calles Quintana Roo y Narciso Mendoza de la Colonia San José, C.P. 24040, casa de color blanca con rejas blancas en esta ciudad.

No se admite a la licenciada Jennifer Scarlett Barrancos Rosado toda vez que si bien es cierto que proporciona su número de cédula profesional y R.F.C., sin embargo omitió firmar el escrito de demanda.

Y toda vez que la demanda de alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

Ahora, del escrito inicial se advierte que la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA omite mencionar en qué trabaja el C. ALAN AMON RA LOZANO REYES o de dónde obtiene sus ingresos.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA, a través de su asesor técnico, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste en qué trabaja el deudor alimentario, o señale el lugar y domicilio del centro laboral del C. ALAN AMON RA LOZANO REYES, a efecto de poder enviar el oficio para los descuentos correspondientes.

Ahora, es menester señalar que al no tener conocimiento en qué trabaja o de dónde obtiene sus ingresos el C. ALAN AMON RA LOZANO REYES, y a efecto de salvaguardar el derecho del niño de iniciales G.L.H., de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución General; y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 6, párrafo segundo, artículo 18, párrafo primero, el artículo 27, párrafo cuarto de la Convención sobre los Derechos del Niño, y los artículos 2, 11, 13, 14, 15, 103, fracción I, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de pensión alimenticia el 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo vigente en la entidad, que conforme a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) el aumento autorizado del 15% (quince por ciento) del salario mínimo, tanto para la Zona Libre de la Frontera Norte como para el resto del país, augmentó el salario mínimo general de 123.22 a 141.70 pesos diarios para el año dos mil veintiuno (2021).

Por lo cual, se fija la suma de \$850.20 (Son: Ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) quincenales, que resulta el 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo multiplicado por quince, misma cantidad que deberá ser depositada a la Central de Pensión Alimentaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA, en representación de su hijo de iniciales G.L.H.

Por otro lado, es importante señalar, que en caso que el C. ALAN AMON RA LOZANO REYES, tenga un trabajo fijo y estable, la medida provisional será el 20% (veinte por ciento) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley, a favor de su hijo de iniciales G.L.H., representada por la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA a través de su asesor técnico el licenciado Braulio Alberto Pérez Carrillo, en el predio número 77, entre calles Quintana Roo y Narciso Mendoza de la Colonia San José, C.P. 24040, casa de color blanca con rejas blancas en esta ciudad.

Asimismo, se ordena emplazar al C. ALAN AMON RA LOZANO REYES, en el predio ubicado en la calle Cocotera VIII, Manzana IX, Lote VI, Fraccionamiento Palma Real, C.P. 24026, de esta Ciudad, (anexa Croquis o mapa de ubicación), con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

De la misma forma, en el acto del emplazamiento proceda la actuaría a requerir al demandado que efectúe el pago de la cantidad de \$850.20 (Son: Ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) quincenales, misma cantidad que deberá depositar a la Central de Pensión Alimentaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA, en representación de su hijo de iniciales G.L.H.

Asimismo, le requiera que manifieste si cuenta con un trabajo fijo y estable, el nombre y dirección de la empresa, o de la Institución o patrón con quien labora, o en su caso manifieste de dónde obtiene sus ingresos; haciéndole saber que en este caso la medida provisional será el 20% (veinte por ciento) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley, a favor de su hija de iniciales G.L.H., representada por la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA.

Se le hace saber al demandado que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Por otro lado, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaría de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuaría, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en

uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem).

En cuanto a la certificación del acta de nacimiento del niño de iniciales G.L.H., involucrado en el presente asunto, serán resguardadas en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él, así como todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video; ello en atención a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS. "

3).- Se hace saber a la demandada que cuenta con el término de quince días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4) Por lo anterior, Con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los autos al Actuario diligenciador adscrito a la CENTRAL DE ACTUARIOS DE ESTE PODER JUDICIAL para que por su conducto haga entrega del oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BETRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.





